

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, O.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar. Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.

Circular núm. 285.

Don Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia: Hago saber: Que por los Sres. D. Felipe Sanchez Diaz y D. Joaquin G. Bolado de esta ciudad se ha solicitado la construccion de un embarcadero flotante en el muelle de Calderon en este puerto de Santander, con el carácter puramente temporal, previa la presentacion del correspondiente proyecto. Por tanto, y segun lo dispuesto en la primera parte del art. 145 del Reglamento de 6 de Julio último, teniendo presente lo que consigna el 126 de la

Ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1876, y considerando como única Ley especial aplicable al presente caso la de 3 de Agosto de 1866 en su artículo 25, el referido proyecto se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente edicto en este periódico oficial, á fin de que puedan enterarse los que se consideren perjudicados; pero advirtiendo que trascurrido dicho plazo, no se admitirá reclamacion que por esto asunto se presente.

Santander 29 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 11 de Setiembre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres Acosta, Gutierrez y Oruña se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Quedar enterada de que la Junta provincial de Beneficencia, en uso de sus atribuciones, ha nombrado á D. Pedro Escalante par que gire visitas de inspeccion á los establecimientos benéficos que están á cargo de la Excm. Diputacion.

Ordenar al comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Escalante, por descubierto a los fondos provinciales, que se presente inmediatamente ante esta Corporacion; y prevenir á los demás comisionados contra otros Ayuntamientos, por el mismo concepto, que remitan á vuelta de correo, copias de todas las diligencias que hayan instruido, advirtiéndoles que, si no han cumplido lo que previene la Instruccion de 3

Diciembre de 1869, serán relevados inmediatamente de sus cargos, con pérdida de dietas.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Torrelavega en el conocimiento de la demanda interpuesta por D. Joaquin Cacho y otros vecinos de aquel Ayuntamiento sobre arbitrios municipales impuestos á los carros que entren cargados en aquella villa.

Remitir á la propia autoridad el expediente de declaracion de soldados del Ayuntamiento de Valdeprado, señalándole el hecho que en concepto de la Corporacion aparece justiciable; y manifestarle que se está á lo acordado en tres de Agosto respecto á su incompetencia para entender en el asunto.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

Sesion del dia 14 de Setiembre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Informar al Sr. Gobernador de la provincia:

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Perez de Celis, vecino de Tejo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valdáliga que le obligó al cerramiento de las mieses comunes de dicho pueblo de Tejo.

Que debe anular la condicion 8.ª de las que han servido de base para la subasta del impuesto de consumos del Ayuntamiento de Arredondo, previniendo al mismo que abone á D. Benito Carral y D. Luis Revuelta todas las cantidades que hayan satisfecho por salidas de pan cocido para el consumo y ventas de los pueblos de otros distritos.

Que el expediente promovido por el Alcalde de Vega de Liébana sobre negativa á practicar la liquidacion de contribuciones del Banco de España, debe remitirse

original al Sr. Diputado provincial Don Ricardo de las Cuevas, que representa aquel Distrito, para que fije los hechos y practique las diligencias que juzgue procedentes para la terminacion y esclarecimiento del asunto.

Que la eleccion de D. Francisco Ansoarena de Ab. scal para el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, es válida y legal.

Que D. Pedro Liz, vecino de Guriezo, debe acudir al Tribunal Competente con su instancia pidiendo que aquel Ayuntamiento le abone los intereses de un 6 por 100, por haber dispuesto algunos concejales de aquella Corporacion de cierta cantidad que la Administracion económica mandó entregar al reclamante para indemnizarle de suministros que en su dia hizo.

Que D. Nicomedes Urquiza ex-Alcalde del Ayuntamiento de Ruesga durante el año económico de 1873 á 74, debe reintegrar á los fondos municipales la cantidad de 4092 pesetas importe del remate de consumos adjudicado á D. Joaquin Cano y Cano y cuya cantidad no ingresó en las arcas del Ayuntamiento.

Que debe acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Los Corrales, pidiendo se nombre un delegado para liquidar las cuentas de aquel Distrito correspondientes á los años económicos de 1874 á 75 y 1875 á 76.

Que debe entablar desde luego la competencia al Juzgado de 1.ª instancia de Santander en el conocimiento de un interdicto de recobrar propuesto por Don Genaro de Cos contra la Compañia del ferro-carril del Norte.

Que debe desistirse el recurso de alzada interpuesto por el alcalde de barrio de la Montaña contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega que autorizó á D. José Maruri para cerrar un terreno de su propiedad.

Que debe requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Reinosa en el conocimiento del interdicto interpuesto por D. José M.ª Cosío, contra D. Juan J. Diez, pidiendo que se le mantenga en la posesion de una finca vendida al segundo por la Hacienda.

Que debe disponer que el Ayuntamiento de Vega de Liébana satisfaga á los individuos que compusieron el anterior la cantidad de 1750 pesetas y réditos vencidos desde 1873 en que se tomó á préstamo aquella suma con destino á varias atenciones locales.

Se acuerda tambien: Poner en conocimiento del Director de carreteras del distrito Oriental el acuerdo de la Excm. Diputacion provincial,

de 25 de Mayo último, referente al estudio de varios caminos y que en su virtud proceda á formar el de Treto al puente del Cristo y desde este punto á Marron y Ampuero.

Ordenar que se entregue á la expórita Manuela la dote de 1000 pesetas de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna, con que fué agraciada en el sorteo de 1874 por haber realizado su casamiento con Ponciano Fernandez de Pablo, el dia 3 del corriente mes.

Conceder al Archivero provincial Don Federico de la Lastra la próruga de 20 dias á la licencia que se le tiene dada.

Otorgar interinamente y sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion licencia para tomar posesion del cargo de Arquitecto diocesano al provincial D. Alfredo de la Escalera.

Aprobar la cuenta de bagajes suministrados por el Alcalde de Medio Cudeyo durante el último año económico de 1876 á 77, importante la cantidad de 2982 pesetas 50 céntimos.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

Sesion del dia 18 de Setiembre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta y Gutierrez se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Conceder á los Ayuntamientos de Argoños y Valderredible autorizacion para la venta á la exclusiva de los artículos de consumos durante el actual año económico.

Ordenar que se devuelva á D. Braulio Manuel Martinez Conde contratista de bagajes durante el último año económico, la fianza que prestara para responder de aquel servicio.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente insruído á instancia de Doña Micaela Sorel y el incochado á instancia de D. Zacarias Ortega Lopez, Maestro de Prio, reclamando contra un reparto municipal hecho por el Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

Sesion del dia 21 de Setiembre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta y Gutierrez se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia:

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo Bezanilla contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santander, sobre indemnizacion de daños y perjuicios ocasionados á la mina «Balbuena» sita en la mies de Cajo, con motivo de las obras de fortificacion de esta ciudad.

Que procede revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos por el cual dispuso que se retirasen de los pastos comunes del pueblo de Boó unos ganados de la propiedad de D. Manuel Mier, dejando tambien sin efecto lo acordado en el asunto por la Junta administrativa de dicho pueblo de Boó.

Que debe desestimarse por ser improcedente y apoyarse en inesactitudes, el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro de la Torre Ballastra, contra el acuerdo de la Excm. Diputacion proveyendo dos plazas de Delineantes al servicio de los Directores de Caminos de la provincia.

Que debe revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Vadáliga por el que dispuso que D. Manuel Barredo Hortal pusiera en abertal un terreno sito en aquel Ayuntamiento.

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros del mes de Agosto próximo pasado, formado por el negociado correspondiente.

Nombrar á D. Cesáreo Contreras, con quince pesetas diarias por via de dietas para que se traslade al Ayuntamiento de Los Corrales á formalizar las cuentas de aquel municipio.

Ordenar que sea admitido en el Hospital de esta ciudad, el pobre y enfermo José Gutierrez Abascal, vecino de Vega de Pas.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

Sesion del dia 25 de Setiembre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta y Gutierrez se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al señor Gobernador de la provincia:

Que debe declararse incompetente para conocer en el recurso de alzada interpuesto por el Marqués de Robrero contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santander que le negó autorizacion para edificar en la playa de la Magdalena.

Que en el expediente sobre rendicion de cuentas por D. Domingo Alvarez, recaudador de contribuciones que fué del Ayuntamiento de Valdeprado debe proceder como se propone en dictámen que termina así:

«1.º Que se reclamen del Alcalde actual, todos los documentos que justifiquen el cargo y data consignado en la cuenta balance presentada por D. Domingo Alvarez Gonzalez, importante en junto ciento cincuenta y cinco mil noventa y siete reales sesenta y nueve céntimos, formándose al efecto el correspondiente inventario ó nota de lo que se remita.

2.º Que se notifique á los Alcaldes, Depositarios y cualquiera otra persona que hubiere manejado fondos de dicho Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1867 á 68, 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71 para que rindan sus cuentas puesto que no resulta de los asientos de estas oficinas, se hubiesen remitido; para que sean cen uradas y ultimadas por V. E. con arreglo á la Real orden de 9 de Agosto de 1872 publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 44 del 22 del propio mes.

3.º Que tambien se notifique á los responsables en la rendicion de las cuentas municipales de los ejercicios económicos del primer semestre de 1871 á 72, todos los ejercicios de 73 á 74 al 76 á 77,

rindan igualmente sus cuentas conforme á lo dispuesto en los artículos 147 al 156 de la ley de 20 de Agosto de 1870; teniéndose presente la segunda parte del mismo, en el caso de protestas por infraccion de ley ó malversion de fondos; á fin de que se remitan á esta Diputacion los testimonios á que hace referencia el art. 158 de aquella.

4.º Que se reclama de los respectivos comisionados de apremio testimonio de las diligencias que hubiesen instruido con arreglo al art. 56 y siguientes de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, porque de no llevar á cabo su cometido con sujecion y en los plazos marcados en la misma, es bien seguro que se harán interminables dichas Comisiones para el solo objeto de devengar dietas, que por lo general, y aunque individualmente, se abonan de los fondos municipales.

5.º Que el importe de las dietas devengadas y que se devenguen legalmente sean satisfechas del peculio particular de los morosos en la rendicion de cuentas, de los que no hubieren pagado sus cuotas oportunamente y de los individuos de Ayuntamiento que hayan ejercido y ejerzan sus cargos, sino han formado á su debido tiempo, los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adiccionales que disponen las leyes, votándose los recursos conforme á estas y formando los repartimientos y remitirlos á la aprobacion superior, sirviéndose dicho Sr. Gobernador designar un corto plazo para el cumplimiento de este servicio; atendida la urgencia que demanda su retraso: pues de otra manera, no es posible que permanezca por mas tiempo formando Ayuntamiento, el de Valdeprado que nos ocupa.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del dia 2 de Octubre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Decir á la expórita Teodora Maria Asuncion, residente en Valdáliga que, habiendo cumplido 30 años sin haber contraido matrimonio, ha perdido el derecho á la dote de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna con que fué agraciada en el sorteo del año de 1862.

Remitir á la Junta provincial de Beneficencia para que acuerde lo que estime oportuno una instancia de D. José Calleja, vecino de Argoños, pidiendo que se le socorra con motivo del incendio de su casa.

Mandar que continúe acojida en la casa de expósitos, la niña Juliana Gomez Otero, hija natural de Teresa Gomez, residente en Potes, impedida y pobre de solemnidad.

Relevar á D. Hipolito Cayon del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Penagos, por hallarse físicamente impedido para desempeñarle.

Estár á lo acordado en 27 de Julio último en el expediente instruido á instancia de D. Pedro Gomez Perea vecino de Piélagos, solicitando que se le admita la renuncia del cargo de Alcalde de barrio de Rumoroso.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe eximirse á D. Gabriel Alzate vecino de Tama, de la multa que le impuso el Alcalde de Castro ó Cillorri go por estar pastando ganados de la pertenencia del 1.º en una finca de su propiedad.

Que si en el cerramiento de terrenos llevado á cabo en el pueblo de Pechón por D. Ramon de la Riva, ha comprendido alguna porcion de terreno comun debe el Alcalde de San Vicente hacer que se restituya lo que se haya usurpado.

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Villarronga contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santander que ordenó el derribo de un lavadero situado en el paso de la Concepcion,

Que asi mismo debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por Marcelino Antonio Cobo contra una providencia del Alcalde del Ayuntamiento de Santander que nombró á José Miguel Roman individuo dependiente de la limpieza pública.

Que la Comision insiste en el dictámen que en sesion de 14 de Setiembre próximo pasado, acordó emitir en el expediente sobre las cuentas del Ayuntamiento de Ruesga, correspondiente al año económico de 1873 á 1874.

Que deben seguirse hasta hacer efectiva la cantidad de 3 250 reales, los procedimientos de apremio empleados contra el Alcalde y Concejales salientes del Ayuntamiento de Verza de Pas, por débitos de consumos del año económico próximo pasado; y que en el caso de que exista el acta en que se comprometieron D. Juan Revuelta y otros á responder de los 9.000 reales ofrecidos en el remate de consumos, se obligue á los comprometidos al pago en proporcion al tiempo que desempeñaron la administracion.

Que debe desestimar la solicitud del Director de la Compañia de ferro-carril del Norte pidiendo que en el expediente sobre valoracion de perjuicios causados al vecindario del pueblo de Renedo con motivo del corte de las aguas de una fuente inmediata á la estacion del ferro-carril, se oiga á la Inspeccion facultativa del Gobierno para resolver si hay ó no lugar á la indemnizacion solicitada por el mencionado pueblo y que se está en el caso de nombrar con arreglo á ley, un tercer perito que dirima la discordia que ha resultado entre los dos que han emitido dictámen en el asunto.

Manifestar al mismo Sr. Gobernador las razones que tuvo presentes la Comision para declarar exento del servicio militar al mozo Francisco Fernandez Gutierrez, quinto con el número 5 por el Ayuntamiento de Penagos, en el reemplazo del corriente año.

Autorizar al Vocal de la Corporacion D. Carlos Acosta, para que se ausente de la provincia to lo el tiempo necesario al restablecimiento de su salud.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.